

LINARES, 7 de junio de 2006.-

1581.-

DECRETO EXENTO N° _____ /

VISTOS :

El Decreto Exento N° 96, de 16 de enero de 2004, que aprobó la Ordenanza de Aseo de la Comuna de Linares

La necesidad de adecuar el texto de la citada Ordenanza a la legislación vigente;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Linares en sesión N° 47, celebrada con fecha 5 de junio de 2006;

Las facultades que me faculta la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO :

1.- Dejase sin efecto en todas sus partes el Decreto Exento N° 96, de 16 de enero de 2004;

2.- Apruébase la Ordenanza de Aseo de la Comuna de Linares, cuyo texto es el siguiente :

ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE LINARES

CAPÍTULO I

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

ARTÍCULO 2º: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTÍCULO 3º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras

desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar a que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de las multas que fije el juez competente, de acuerdo con el artículo 34 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, con autorización de la Dirección de Obras Municipales, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin, quedando prohibido arrojar papeles y/o basuras a la vía pública. Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios de cualquier tipo en terrenos particulares.

ARTÍCULO 5º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 6º: Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de cargas u otros elementos protectores, en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera menester.

La operación deberá efectuarse de forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 08:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 8º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública, salvo para labores de reciclaje, trabajo que sólo podrá ejecutarse cuidadosamente por personas autorizadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública, deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos dentro de un espacio no inferior a los 10 metros medidos, desde el límite del kiosco o negocio. Si no cumple con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente. El presente artículo se hace extensivo para las Ferias Libres y similares.

ARTÍCULO 10º: Queda prohibido en las vías públicas :

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, desde las puertas y balcones, que den hacia la vía pública;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patio, antejardines y otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones;
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
- f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer su limpieza total;
- g) Quemar papeles, hojas, desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios;
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior;
- i) Mantener canales y bajadas de agua lluvias en mal estado, permitiendo que

- k) Dejar bolsas de basura en la vía pública al alcance de perros vagos, que las rompan y desparramen su contenido.

ARTÍCULO 11º: Todos los locales comerciales, en los que por naturaleza de su giro produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 12º: Los terminales de locomoción colectivas, deberán disponer de receptáculos para la basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrida y aseada toda el área en donde se estacionen o circulen los vehículos.

ARTÍCULO 13º: Se prohíben carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Se prohíbe el rayado, graffities, dibujos o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, de cualquier naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificio o casas habitaciones particulares de la comuna sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier bien nacional de uso público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público.

ARTÍCULO 14º: Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza, en la vía pública.

Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general. Además, se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y similares en la vía pública.

ARTÍCULO 15º: Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública presumiéndose responsable de la infracción al dueño del mismo.

ARTÍCULO 16º: Con el fin de prevenir incendios o contaminación ambiental, todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral de 1,80 metros de altura mínima y 2,00 metros de altura máxima, salvo casos especiales expresamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales, en los cuales podrán variarse estas alturas. Los terrenos deberán mantenerse libres de malezas, pastizales, basura y desperdicios acumulados, y además controlar los vectores sanitarios, tales como ratas y moscas, siendo los propietarios o arrendatario, o quien los detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ello.

Igual exigencia corresponde a terrenos edificados en lo que se

CAPÍTULO II RECOLECCIÓN DE BASURAS

ARTÍCULO 17º: La Municipalidad, directamente o a través de empresas concesionarias, retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

ARTÍCULO 18º: La Municipalidad retirará la basura comercial o industrial que exceda la cantidad señalada en el artículo 17º, sin perjuicio de realizar el cobro por el pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTÍCULO 19º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos.

ARTÍCULO 20º: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra e) del Artículo 19º, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción para su sanción, de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTÍCULO 21º: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTÍCULO 22º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin permiso de la Municipalidad, previa autorización del Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones

CAPÍTULO III **ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA**

ARTÍCULO 23º: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

ARTÍCULO 24º: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arriendan por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona al día, y una capacidad de almacenamiento de por los menos 20 litros por habitante.

CAPÍTULO IV **RECIPIENTES PARA BASURA**

ARTÍCULO 25º: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República N° 1.820 contemplada en el Decreto Supremo N° 206, de 1980, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 1980, u otros autorizados expresamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 26º: Previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros elementos debidamente justificados, para evitar que sea alcanzada por perros vagos, cuando al vecinos le sea imposible ceñirse al horario del camión recolector. Los diseños y emplazamiento de estos elementos deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales, previamente a su instalación.

ARTÍCULO 27º: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPÍTULO V **EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS**

ARTÍCULO 28º: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26º precedente. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión. Se exceptúan de esta disposición, los

calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; e estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar. En los Conjuntos Habitacionales de Departamentos, la basura domiciliaria deberá ser depositada en lugares de fácil acceso para su posterior retiro.

ARTÍCULO 29º: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 30º: La basura podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

ARTÍCULO 31º: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las calles y vías públicas en general.

ARTÍCULO 32º: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrándose al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

ARTÍCULO 33º: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPÍTULO VI **SANCIONES**

ARTÍCULO 34º: Principalmente corresponde a Inspectores Municipales, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde $\frac{1}{4}$ de Unidad Tributaria mensual hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, en el caso de las infracciones estipuladas en el artículo 13 de la presente Ordenanza, la sanción irá de $\frac{1}{2}$ Unidad Tributaria Mensual a 10 Unidades Tributarias Mensuales; multa que irá aparejada de la reposición del bien en el estado en el que se encontraba antes de la infracción, en ambos casos correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.”

La Dirección de Relaciones Públicas publicará el texto íntegro de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la República.

Comuníquese, transcribese, publíquese, fijese cartel y difúndase ampliamente.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO HERMOSILLA GATICA
ALCALDE DE LINARES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Servicios Generales
- 2.- Dirección Servicios Generales
- 3.- Starco S.A.
- 4.- Dirección de Relaciones Públicas
- 5.- Secretaría Concejo
- 6.- Secretaría Municipal
- 7.- Asesoría Jurídica
- 8.- Unidades Municipales
- 9.- Archivo Oficina de Partes
RHG./CAAR./JVM./Buv.-

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
Rentas Municipales

LINARES, 13 de julio de 2016

DECRETO EXENTO N° 3653 /

VISTOS:

1.- La "Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras", contenida en Decreto N°2767 de fecha 21 de septiembre de 2005 y modificación aprobada por Decreto N°4088 del 28 de octubre de 2015;

2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión ordinaria N°130 de fecha 12 de julio de 2016;

3.- El decreto N°1639 de fecha 19 de mayo de 2015, sobre orden de subrogancia del Alcalde;

4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente modificación a la "Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras", en su artículo 17, en cuanto a reemplazar la Ficha de Protección Social por Cartola Registro Social de Hogares y se establecen porcentajes de rebajas:

Tramo	Percentil	Descripción Calificación Socioeconómica	Porcentaje de rebaja
40	0% - 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad social	100 %
50	41% - 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	100%
60	51% - 60%	Hogares calificados entre el 51 y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	75%
70	61% - 70%	Hogares calificados entre el 61 y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50%
80	71% - 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	No procede
90	81% - 90%	Hogares calificados entre el 81% y el 90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	No procede
100	91% - 100%	Hogares calificados entre el 91% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	No procede

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍCASE EN LA PÁGINA WEB www.munilinares.cl.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANDREA DÍAZ TRONCOSO
ALCALDE (S) DE LINARES

DISTRIBUCIÓN AL REVERSO...



UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES
Depto. Aseo y Ornato

LINARES, 27 de Octubre de 2015.-

DECRETO EXENTO N° 41051
VISTOS:

El Decreto Exento N° 1581 de 07 de Junio de 2006, que aprobó la Ordenanza de Aseo de la Comuna de Linares

La necesidad de adecuar el texto de la citada Ordenanza a la legislación vigente;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Linares en Sesión Ordinaria N° 105, celebrada con fecha 27 de octubre de 2015;

Las facultades que me faculta la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

- 1.- DEJASE SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES EL Decreto Exento N° 1581, del 16 de enero de 2006;
- 2.- Apruébese la Ordenanza de Aseo de la Comuna de Linares, cuyo texto es el siguiente.

ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE LINARES

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

ARTÍCULO 2°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTÍCULO 3°: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbano y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismo cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar a que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que proceden, sin perjuicio del pago de las multas que fije el Juez competente, de acuerdo con el artículo 34 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, con autorización de la Dirección de Obras Municipales, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin, quedando prohibido arrojar papeles y/o basuras a la vía pública. Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios de cualquier tipo en terrenos particulares.

ARTÍCULO 5°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 6°: Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de cargas u otros elementos protectores, en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTÍCULO 7°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones y el ángulo que resulta entre la calzada y la solera o las aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardineras, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuese menester.

La operación deberá efectuarse de forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuese necesario y antes de las 08:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 8°: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública, salvo para labores de reciclaje, trabajo que sólo podrá ejecutarse cuidadosamente por personas autorizadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°: Todos los Kioscos o negocios ubicados en la vía pública, deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos dentro de un espacio no inferior a los 10 metros medidos, desde el límite del kiosco o negocio. Si no cumple con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

El presente artículo se hace extensivo para las ferias Libres y similares.

ARTÍCULO 10°: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, desde las puertas y balcones, que den hacia la vía pública;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7° de esta Ordenanza;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patio, antejardines y otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
- f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer su limpieza total;
- g) Quemar papeles, hojas, desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios;
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior;
- i) Mantener canales y bajadas de aguas lluvias en mal estado, arrojando agua hacia la vía pública. Las bajadas evacuarán hacia las cunetas mediante tubos por debajo de las aceras;
- j) Dejar bolsas de basura en la vía pública al alcance de perros vagos, que las rompan y desparramen su contenido.

ARTÍCULO 11°: Todos los locales comerciales, en los que por naturaleza de su giro produzca gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de lotería, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 12°: Los terminales de locomoción colectivas, deberán disponer de receptáculos para la basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrida y aseada toda el área en donde se estacionen o circulen los vehículos.

ARTÍCULO 13°: Se prohíben carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Se prohíbe el rayado, graffities, dibujos o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes de cualquier naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificio o casas habitacionales particulares de la comuna sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier bien nacional de uso público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público.

ARTÍCULO 14°: Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza, en la vía pública.

Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general. Además, se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y similares en la vía pública.

ARTÍCULO 15°: Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública presumiéndose responsable de la infracción al dueño del mismo.

ARTÍCULO 16°: Con el fin de prevenir incendios o contaminación ambiental, todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral de 1,80 metros de altura mínima y 2,0 metros de altura máxima, salvo casos especiales expresamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales, en los cuales podrán variarse estas alturas: Los terrenos deberán mantenerse libres de malezas, pastizales, basura y desperdicios acumulados y además controlar los vectores sanitarios, tales como ratas y moscas, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien los detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ello.

Igual exigencia corresponde a terrenos edificados en lo que se refiere a patios o superficies libres sin construir.

CAPÍTULO II **RECOLECCIÓN DE BASURAS**

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad, directamente o a través de empresas concesionarias, retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

ARTÍCULO 18°: **La Municipalidad retirará la basura comercial o industrial que exceda la cantidad señalada en el artículo 17°, sin perjuicio de realizar el cobro por el pago adicional de este servicio.**

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTÍCULO 19° La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos.

ARTÍCULO 20°: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra e) del artículo 19°, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción para su sanción, de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTÍCULO 21°: Se prohíbe en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTÍCULO 22°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin permiso de la Municipalidad, previa autorización del Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPÍTULO III **ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA**

ARTÍCULO 23°: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

ARTÍCULO 23° BIS: Prohíbese, dejar las bolsas de basuras suspendidas de los árboles o de las rejas de las propiedades

ARTÍCULO 24°: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arriendan por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de la Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona al día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

ARTÍCULO 24° BIS: La Municipalidad proveerá contenedores a los vecinos de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para el depósito de los residuos domiciliarios.

Los contenedores se entregarán a las viviendas de la Comuna en la cantidad de uno por casa y en calidad de préstamo, por un período mínimo de 5 años. La entrega de contenedores se efectuará mediante una "Acta de Entrega", la cual deberá ser firmada por la persona responsable del domicilio, a quién se le entregará una copia de este documento. Una vez recepcionado el contenedor, su uso será obligatorio no pudiendo desistir de él. El contenedor deberá permanecer siempre en el domicilio al cual fue asignado, no pudiendo ser trasladado a otra dirección. En el evento que el grupo familiar cambie de domicilio, se deberá informar a la Dirección de Servicios Generales (Depto. de Aseo y Ornato), para el retiro del contenedor y su reubicación en otro lugar. El contenedor será de uso exclusivo para la disposición de RSD.

En caso de deterioro de las partes o piezas del contenedor, el usuario deberá dar aviso telefónico a la brevedad a la Dirección de Servicios Generales.

No obstante, en el caso de robo del contenedor, el usuario deberá dejar constancia en Carabineros y presentar una copia de ésta a la Dirección de Servicios Generales. En ambas situaciones, personal municipal, evaluará la situación y dispondrá el reemplazo que corresponda. En la oportunidad se levantará una "Acta de Reposición". Los costos de la reposición de partes o piezas serán de cargo municipal, sin embargo, ante situaciones reiterativas la Dirección de Servicios Generales evaluará las causales, y se Notificará a Juzgado de Policía Local, para la aplicación de la multa que corresponda, en caso de detectarse un deficiente manejo del contenedor. En el caso de la reposición total del contenedor, ésta será de cargo municipal por una sola vez. De requerirse otras reposiciones, se procederá a la evaluación y multas que correspondan, según se indica en el inciso precedente.

Será responsabilidad de los usuarios del contenedor su lavado y limpieza, labor que deberá realizarse con la frecuencia requerida para asegurar su óptimo estado de conservación e higiene. El lavado deberá realizarse con agua y detergentes comunes, siempre en el interior del domicilio, procurando no dañar el autoadhesivo ni el chips, evitando el uso de solventes o diluyentes que puedan dañar su película protectora contra la radiación. En caso que el contenedor presente grafittis y/o manchas de pinturas, se deberá solicitar a la Municipalidad su limpieza. Toda duda o controversia relacionada con el contenedor, deberá ser resuelta por la Dirección de Servicios Generales, por lo que el usuario deberá comunicarlo a esta Unidad sin resolver por iniciativa propia.

En aquellos sectores en que la Municipalidad haya entregado contenedores para el depósito de los residuos, no se aceptarán canastillos para la basura.

CAPÍTULO IV **RECIPIENTES PARA BASURA**

ARTÍCULO 25°: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la república N° 1.820 contemplada en el Decreto Supremo N° 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 1980, u otros autorizados expresamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 26°: Previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros elementos debidamente justificados, para evitar que sea alcanzada por perros vagos, cuando al vecino le sea imposible ceñirse al horario del camión recolector. Los diseños y emplazamiento de estos elementos deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales, previamente a su instalación.

ARTÍCULO 26° BIS; Todos los Locales Comerciales, grandes tiendas, restaurant, carnicerías y otros, deberán contar con contenedores suficientes para sacar la basura los días y horarios aproximados al paso del camión recolector.

ARTÍCULO 27°: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPÍTULO V **EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS**

ARTÍCULO 28°: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general y en la bolsas reglamentarias ya señaladas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26° precedente. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión. Se exceptúan de esta disposición, los vecinos que viven en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan un acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calzadas. En los conjuntos Habitacionales de Departamentos, la basura domiciliaria deberá ser depositada en lugares de fácil acceso para su posterior retiro.

ARTÍCULO 29°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 30°: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

ARTÍCULO 31°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las calles y vías públicas en general.

ARTÍCULO 32°: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrándose al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

ARTÍCULO 33°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipal, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPÍTULO VI **SANCIONES**

ARTÍCULO 34°: Principalmente corresponde a Inspectores Municipales, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde $\frac{1}{4}$ de Unidad Tributaria mensual hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, en el caso de las infracciones estipuladas en el artículo 13 de la presente Ordenanza, la sanción irá de $\frac{1}{2}$ Unidad Tributaria Mensual a 10 Unidades Tributarias Mensuales; multa que irá aparejada de la reposición del bien en el estado en el que se encontraba antes de la infracción, en ambos casos correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

ARTÍCULO 36°: Derógase , a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, y déjase sin efecto cualquier Ordenanza, Instrucción o resolución dictada anteriormente y que tenga relación con la materia de esta Ordenanza.

El Departamento de informática publicará el texto íntegro de la presente Ordenanza en página Web de la Municipalidad de Linares.

Comuníquese, transcribese, publíquese, fijese cartel y difúndase ampliamente.



PEDRO OSORES MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

Distribución:

1. Dirección Generales
2. Empresa Dimensión S.A.
3. Dirección de Relaciones Públicas
4. Secretaría Concejo
5. Secretaría Municipal
6. Asesoría Jurídica
7. Inspectores Municipales
8. Unidades Municipales
9. Archivo Oficina de Partes
RRM/POM/EADV./DCT/PLP/eha.-